

Ley No. 4178

**Camino carretero de Acomayo a una
de las estaciones del Ferrocarril
de Sicuani al Cuzco.**

AUGUSTO E. BEDOYA

Presidente del Congreso

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Destínase de la partida de puentes y caminos del Presupuesto general de la República, la cantidad de diez libras peruanas de oro, que se consignará en dos anualidades de cinco mil libras cada una, a partir de 1919, para la construcción de un camino carretero, que partiendo de la ciudad de Acomayo, capital de la provincia de su nombre, termine en una de las estaciones del ferrocarril de Sicuani al Cuzco. El Poder Ejecutivo se encargará de la realización de ésta obra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días de mes de noviembre de mil novecientos dieciocho.

Germán Schreiber, Primer Vice Presidente del Senado.

JUAN PARDO.—Diputado Presidente.

Miguel D. Gonzales.—Senador Secretario.

Luis A. Carrillo.—Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos veinte.

AUGUSTO E. BEDOYA.—Presidente del Congreso

P. Max. Medina.—Secretario del Senado.

Ricardo C. Espinoza.—Secretario de Senado.

Lima, 8 de noviembre de 1920.

Numérese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República

Ego-Aguirre.